



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 406

///responde Expte. N° 490/19 HCD.-

OLAVARRÍA, **31 ENF 2020**

VISTO y **CONSIDERANDO** las prescripciones normativas de la ORDENANZA N° 4509/20, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108), inciso 2°) de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley N° 6769/58 y modificatorias), el Intendente Municipal

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la ORDENANZA N° 4509 sancionada por el Honorable
----- Concejo Deliberante el 30 de enero de 2020.-

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto es refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dése al Registro de
----- Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO



DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL



Honorable Consejo Deliberante
Olavarría

ES COPIA

Corresponde al Expte. 4667/19 D.E.
recaratulado 490/19 H.C.D.

Olavarría, 30 de Enero de 2020

ORDENANZA N°: 4509/20

ARTÍCULO 1°: Dispónese la implementación del Programa de Lucha contra la Tucura elaborado por la Comisión de Lucha contra las Plagas del Partido de Olavarría para el período 2019/2020.-

ARTÍCULO 2°: A los fines del cumplimiento del objeto dispuesto por el artículo 1) de la presente Ordenanza, dispónese la continuidad a la Tasa Solidaria de Productores Rurales con afectación para el sostén del Programa de Lucha contra la Tucura. A tal fin, se abonarán los importes que al efecto establezca la presente Ordenanza, la que formará parte integrante de la Ordenanza Impositiva Anual vigente, bajo el régimen y con carácter de sobre tasa de la Tasa por Servicios Generales Rurales.-

ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo queda facultado para delegar la administración de los fondos que se recauden a través de la tasa cuya continuidad se dispone en el artículo 2) a la Comisión de Lucha contra las Plagas. En el caso de que el Departamento Ejecutivo haga uso de esta delegación, la Comisión de Lucha contra las Plagas deberá realizar concurso de precios, con tres (3) oferentes excepto para aquellos gastos que por único concepto no superen el valor vigente según artículo 283) bis de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTÍCULO 4°: Estipúlese que a los fines de realizar las erogaciones de los fondos afectados, la Comisión de Lucha contra las Plagas deberá acreditar ante el Municipio la realización del concurso pertinente, el instrumento de contratación con el proveedor, y mensualmente o con una periodicidad menor en caso de considerarlo necesario, certificar acompañando los instrumentos contables requeridos, los gastos efectivamente devengados, los que serán certificados por la Secretaría de Desarrollo Económico, y remitido a la Secretaría de Economía y Hacienda, la cual en conjunto con la Dirección de Rentas, verificado el ingreso de fondos por el cobro de la tasa creada, liberará los fondos para que la Comisión de Lucha contra las Plagas abone los gastos devengados dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la presentación de la documentación respaldatoria, en la medida en que la partida afectada cubra los montos facturados.-

ARTÍCULO 5°: Para los gastos administrativos e impuestos bancarios, entendidos éstos como gastos operativos necesarios para la realización y puesta en marcha del Programa, será entregado al inicio de la campaña, a la Comisión de Lucha contra las Plagas, hasta un cuatro



Honorable Concejo Deliberante
Olaya y Arriba

Corresponde al Expte. 4667/19 D.E.
recaratulado 490/19 H.C.D.

por ciento (4%) del presupuesto estimado en el Artículo 11), los cuales deberán rendirse como máximo al cierre de la misma; debiendo reintegrar el excedente en caso de corresponder.-

ARTÍCULO 6°: Están obligados al pago de la Tasa Solidaria contenida en la presente Ordenanza:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios que hubiesen hecho expresa declaración de dicha situación.
- b) Los usufructuarios.
- c) Cualquier otro contribuyente de la Tasa por Servicios Generales Rurales que lo fuese en mérito a la aplicación de la Ordenanza Fiscal vigente durante la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°: La base de la Tasa establecida en el presente, está constituida por la superficie de los inmuebles rurales calculada por hectárea que surge de los títulos de propiedad; planos de mensura aprobados, ficha catastral o determinación expresa del área específica municipal.-

ARTÍCULO 8°: De acuerdo con lo normado en la presente, se establece la siguiente tasa solidaria conforme al esquema de zonificación que será efectuado por la Comisión de Lucha contra las Plagas, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de cada año; se identifican dos (2) zonas, cuyo valor por hectárea por mes, será considerada anualmente por el Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 9: La Tasa se liquidará conjuntamente con la Tasa por Servicios Generales Rurales, a partir del mes de enero 2020, una vez que esté definida la campaña de pulverización, durante doce (12) meses, y tendrá el mismo régimen de cobro y pago que el previsto para ésta en el Artículo 19) y cc. de la Ordenanza Impositiva Anual de los ejercicios que correspondan a la Tasa Solidaria creada por la presente.-

ARTÍCULO 10°: La presente Tasa con afectación para el sostén del Programa de Lucha contra la Tucura, tendrá vigencia hasta que la oficina municipal competente haya liquidado la correspondiente tasa, hasta el límite fijado por el Artículo 11). Para el supuesto que, finalizada la campaña quedara un excedente, el mismo será afectado a futuras campañas que la Comisión de Lucha contra las Plagas determine.-

ARTÍCULO 11°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a crear una cuenta con afectación presupuestaria para el ejercicio 2019/2020, para el Programa de Lucha contra la Tucura, con un presupuesto de hasta CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 45.000.000).-



Honorable Concejo Deliberante
Olavarría

Corresponde al Expte. 4667/19 D.E.
recaratulado 490/19 H.C.D.

ARTÍCULO 12º: Se faculta a la Comisión de Lucha contra las Plagas a determinar el esquema de zonificación, identificando las superficies a pulverizar, así como también a establecer el valor por hectárea de cada zona.-

ARTÍCULO 13º: Establécese para la Campaña 2019/2020, los siguientes valores:

ZONA 1: Equivalente a pesos Cuatro con 33/100 centavos (\$ 4.33) por hectárea por mes.-

ZONA 2: Equivalente a Pesos Once con 37/100 centavos (\$ 11.37) por hectárea por mes.-


ARTÍCULO 14º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a la reducción de hasta un 50 % de la tasa solidaria de productores rurales, previo informe final de la Comisión de Lucha contra las Plagas del Partido de Olavarría, para el ejercicio 2019-2020.-

ARTÍCULO 15º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los hechos y actos administrativos necesarios para el cumplimiento de la presente.-


ARTÍCULO 16º: La presente Ordenanza es refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 17º: Comuníquese, publíquese, dese al registro de Ordenanzas; cúmplase y oportunamente archívese.-

/mp.-


DR. LEANDRO H. LANCETA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
OLAVARRIA




BRUNO CENIZO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
OLAVARRIA